

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Instituto Politécnico Nacional (IPN) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Córdoba (UCO) de la República de Colombia, en adelante denominados: las Partes;

CONVENCIDAS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

INTERESADOS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio de Intercambio Educativo y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 08 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases de referencia entre las Partes, de acuerdo con las cuales realizarán actividades de cooperación académica, a través de proyectos de investigación, intercambio de investigadores y estudiantes y participación conjunta en programas académicos, en áreas de interés común.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes y/o profesores;
- b) Desarrollo de proyectos de investigación;
- c) Intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;
- d) Organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios;
- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) Participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
- g) Cotutela de tesis de grado;
- h) Participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) Participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

TR

ARTÍCULO IV
Acuerdos Específicos de Cooperación

Las Partes podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número de personas que participarán y período de la estadia del personal asignado; financiamiento; compromisos de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO V
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

ARTÍCULO VI
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO VII
Responsables

Las Partes designan como responsables a los siguientes:

Por parte del "IPN":

Nombre: Dra. Mireya Sarai García Vázquez
Puesto: Coordinadora de Cooperación Académica.
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: msarai@ipn.mx, cca@ipn.mx

Por parte de la "UCO":

Nombre: Manuel Antonio Annichiarico
Puesto: Jefe de la Unidad de Gestión y Relaciones Internacionales
Teléfono: 57 47818020
Mail: relacionesinternacionales@correo.unicordoba.edu.co

ARTÍCULO VIII
Exclusión Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX
Entrada y Salida de Personal

Las Partes están de acuerdo en cooperar entre sí, proporcionando la información y documentación necesaria para los trámites migratorios necesarios para la entrada, permanencia y salida al país receptor, de los participantes en las acciones de cooperación; sin embargo, manifiestan que será la responsabilidad absoluta de los participantes realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Las Partes se asegurarán de que los participantes han obtenido los permisos y otros documentos de inmigración previstos por las leyes del país receptor, además, los participantes deben comprometerse con su institución de origen a observar invariablemente las leyes migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional y se abstendrán de participar en actividades diferentes a las acciones de cooperación, previamente acordadas por las Partes.



**ARTÍCULO X
Seguros**

Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO XI
Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes, a través de los responsables designados en el Artículo VII.

**ARTÍCULO XII
Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, por escrito, debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito, en la que las Partes manifiestan su deseo de continuar con este Acuerdo.

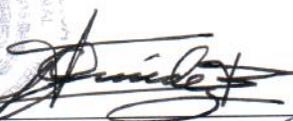
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para ello.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

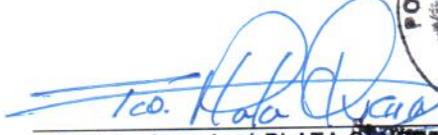
Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


DIRECCIÓN **Dr. Enrique Pablo Alfonso
FERNÁNDEZ FASSNACHT**
Director General


Dra. Jairo Miguel TORRES OVIEDO
Rector


Dr. Francisco José PLATA OLVERA
Secretario de Extensión e Integración Social

APROBACIÓN JURÍDICA


Maestro David CUEVAS GARCÍA
Abogado General

Lugar y Fecha:
Ciudad de México, 01 septiembre de 2017.

Lugar y Fecha:
Montería, Colombia

17 NOV 2017